



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-1108-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 25 de Octubre de 2021

**Referencia:** RESOLUCION Expediente N° 21520-8374/15

---

**VISTO** el Expediente N° 21520-8374/15, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021,y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fojas 14 y 15 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0492-000825 labrada el 27 de marzo de 2015, a **CLINICA MEDICO QUIRURGICA SANATORIO JUNIN SOCIEDAD ANONIMA** (CUIT N° 33-54585559-9), en el establecimiento sito en calle Almafuerde de la localidad de Junín, partido de Junín, con igual domicilio fiscal y constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N°6409/84; ramo: Servicios de internación; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido ante la Delegación interviniente, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 492-791 (fojas 3 y 4);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 30 de mayo de 2016, según carta documento y aviso de recibo obrante a fojas 20 y 21, la parte infraccionada se presenta a fojas 8 del alcance 01 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo acompaña la planilla horaria exigida, siendo la misma de fecha posterior al labrado del instrumento acusatorio labrado, correspondiendo mencionar la obligatoriedad de llevar la documentación laboral desde el inicio mismo de toda relación laboral;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la planilla horaria (artículo 6° de la Ley N° 11.544), siendo dable señalar que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a doscientos cincuenta y siete (257) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 0492-000825, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley 10149;

Que ocupa un personal de doscientos sesenta y cuatro (264) trabajadores;

Que habida cuenta la cantidad de personal ocupado y la existencia de antecedentes de la parte sumariada, no

resulta viable la aplicación de la sanción prevista por el artículo 85 del Decreto N° 6409/84, encuadrada en la conducta tipificada en el artículo 5° inciso 1 apartado a) del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

## LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

### DEL MINISTERIO DE TRABAJO

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Aplicar a **CLINICA MEDICO QUIRURGICA SANATORIO JUNIN SOCIEDAD ANONIMA** una multa de **PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 9.432)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544.

**ARTICULO 2°.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Junín. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela  
Date: 2021.10.25 09:13:35 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos  
Directora Provincial  
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.10.25 09:13:55 -03'00'